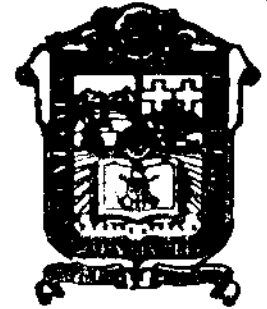




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1961

Tomo CXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 21 de abril de 1979

Número 48

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO", municipio de San Felipe del Progreso, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2798 de fecha 20 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario del estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de agosto de 1973, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo,

notificó el 10 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1975; y

"AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO"

Tomo CXXVII | Toluca de Lerdo, Méx. sábado 21 de abril de 1979 | No. 48

**SUMARIO:****SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado "SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO", del Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****DIRECCION GENERAL DE HACIENDA SUBDIRECCION DE INGRESOS**

Telegrama Circular.— Y los causantes en el impuesto sobre productores de capitales por concepto de arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles.

**COMISION LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**

AVISO.— Se exhibe a la Ciudadanía a obtener su credencial de elector y que el plazo vence el día 30 de abril de 1979.

AVISOS JUDICIALES: 1345, 1371, 1390, 1350, 1351, 1354, 1353, 1355, 1356, 1357, 1359, 1360, 1366, 1367, 1368 y 1369.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1369, 1361, 1357, 1358, 1354, 1365 y 1362

(Véase de la primera página)

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en autos, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; o que quedaron oportunos notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren allegadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO", municipio de San Felipe del Progreso, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Acovedo Pedro,

2.—Albino Ramírez Roque, 3.—Cruz Segundo Juan, 4.—De Jesús Anselmo Guadalupe, 5.—Desiderio Flores Juan, 6.—Carduño Domínguez Crescencio, 7.—Lauriano Hernández Eusebio, 8.—Hernández García Pablo, 9.—Ignacio S. Alberto, 10.—Laureano Pascuala Margarita, 11.—Laureano Ignacio Pedro, 12.—Matías Ramírez Vicente, 13.—Matías Alberta Longinos, 14.—Matías Sánchez Dionisio, 15.—Mondragón Martina Santiago, 16.—Mondragón Rojas Isidro, 17.—Mondragón M. Isidro, 18.—Mondragón Marín Aurelio, 19.—Moreno Luciana Luciano, 20.—Valentín Pérez Manuel, 21.—Ramírez Carranza Félix, 22.—Romero Cruz Joaquín, 23.—Ramírez Julián José, 24.—Ramírez Trinidad Leonardo, 25.—Sánchez Francisco Pablo, 26.—Sánchez Téllez Santiago, 27.—Téllez Hernández Juan, 28.—Acovedo Segundo Juan, 29.—De Jesús Flores Faustino, 30.—Flores Remigio Luis, 31.—Flores Téllez José, 32.—Gómez Cruz Policarpo, 33.—González González Pedro, 34.—Izaga Ramírez Evaristo, 35.—Morán Téllez Agustín, 36.—Matías Pérez Inocencio, 37.—Maya Cruz Felisa, 38.—Martínez Velázquez Esteban, 39.—Mondragón Francisco Marcelo, 40.—Moreno Luciano Francisco, 41.—Ignacio Ordóñez Manuel, 42.—Pérez Acovedo Vicente, 43.—Ramírez Cruz Lázaro, 44.—Ramírez Ma. Isabel, 45.—Silvestro Ramírez Julián, 46.—Valdez Pascual Ma. Natividad, 47.—Velázquez Valente, 48.—Vilchis Cruz Antonio, 49.—Vilchis Ramírez Faustino, y 50.—Vilchis Ramírez Lucas.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Acovedo Ma. Brígida, 2.—Albino C. Pedro, 3.—Casimiro de Albino Paula, 4.—Albino Casimiro Severiana, 5.—Albino Casimiro Iker, 6.—Cruz Hernández Rafael, 7.—De Jesús Airo Ponciano, 8.—Alejo de Jesús María Catrina, 9.—De Jesús Alejo Ambrósio, 10.—De Jesús Alejo Gerardo, 11.—Desiderio Trinidad Alberto, 12.—Trinidad de Desiderio Dolina, 13.—Desiderio Trinidad Juan, 14.—Desiderio Trinidad Aurelio, 15.—Carduño Reyes Teresa, 16.—Reyes de Carduño Agustina, 17.—Laureano García Martha, 18.—Hernández Hernández Cirilo, 19.—Hernández de F. Ma. Carmen, 20.—Arellano Ignacio Luis, 21.—Cruz de Ignacio Concepción, 22.—Paulina de Laureano María, 23.—Matías Téllez Anancia, 24.—Téllez de Matías Margarita, 25.—Matías Cruz Antonio, 26.—Cruz de Matías Bibiana, 27.—Mondragón González Cenarino, 28.—González de M. Florentina, 29.—Mondragón González Guillermo, 30.—Mondragón González Anselmo, 31.—Mondragón González Jovita, 32.—Valentín Eugenio, 33.—Ramírez Julián, 34.—María Rutila, 35.—Juliana de Ramírez María, 36.—Ramírez Juliana Ma. Rosa, 37.—Ramírez Dionisio María, 38.—Dionisio de R. Francisca, 39.—Sánchez Gómez José, 40.—Gómez de Sánchez Paula, 41.—De Jesús Medina Jorge, 42.—Medina de Jesús Margarita, 43.—De Jesús Medina Benigno, 44.—De Jesús Medina Concepción, 45.—De Jesús Medina Felisa, 46.—Flores Romualdo Josefina, 47.—Romualdo de Flores María, 48.—Flores Romualdo Juana, 49.—González de Jesús J. Félix, 50.—De Jesús C. Bertha, 51.—Matías Vega Manuela, 52.—Vega Cruz de M. Teresa, 53.—Matías Vega Romana, 54.—Matías Vega Carmen, 55.—Martínez Maya Luisa, 56.—Maya de Martínez Petra, 57.—Mondragón Emilia, 58.—Moreno Faustino Benito, 59.—Faustino de Moreno Pácella, 60.—Ignacio Quirino Juan, 61.—Quirino de Ignacio Cristina, 62.—Ignacio Quirino Raymundo, 63.—Velázquez Segundo José, 64.—Segundo de V. Rosa, 65.—Velázquez Segundo Magdalena, 66.—Vilchis García Longinos, 67.—

García de V. Hilaria, 68.—Vilchis García Leobardo, 69.—Vilchis Cruz Andrés, 70.—Cruz de Vilchis Aurelia, 71.—Vilchis Cruz Crisanta, y 72.—Vilchis Cruz Balbina.

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1187732, 1187734, 1187759, 1187775, 1187785, 1187796, 1187803, 1187805, 1187812, 1187815, 1187816, 1187839, 1187840, 1187841, 1187850, 1187855, 1187862, 1187863, 1187865, 1187872, 1187881, 1187884, 1187890, 1187897, 1187903, 1187912, 1187923, 1187934, 1187973, 1187985, 1187988, 1188002, 1188033, 1188013, 1188030, 1188038, 1188043, 1187952, 1188070, 1188075, 1188076, 1188083, 1188096, 1188104, 1188129, 1188134, 1188141, 1188146, 1188148, y 1188147.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años inintermitidos, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO", municipio de San Felipe del Progreso, del estado de México, a los CC. 1.—Acevedo Albino Felice, 2.—Albino Dolores Roque, 3.—Cruz Martínez Albino, 4.—Matías Reyes Tomasa, 5.—Domingo Trinidad Felice, 6.—Garduño Reyes María del Carmen, 7.—García Felices Felina, 8.—Hernández Felice, 9.—Ignacio Cruz Alberto, 10.—Laureano Cruz Teresa, 11.—Laureano Mateo Pedro, 12.—Martín Paulino Juan, 13.—Matías Mondragón Amancio, 14.—Matías Saracho Felicio, 15.—Mondragón Macedonio Feliciano, 16.—Mondragón Juárez Felice, 17.—Mondragón de Jesús Urbano, 18.—Mondragón Domínguez Pedro, 19.—Cruz Sánchez Ráfilo, 20.—Quintana Valentín Josefa, 21.—Garduño Paulino Juliana, 22.—Tomero Mondragón Lucio, 23.—Ramírez Celín Miguel, 24.—Ramírez Trinidad Eduardo, 25.—Sánchez Gómez Felicio, 26.—Sánchez Mondragón Juan, 27.—Flores Téllez Cirilo, 28.—De Jesús Rojas Juana, 29.—De Jesús Mondragón Faustino, 30.—Flores Maya Juan, 31.—Flores Rosalindo Teófilo, 32.—Gómez Sánchez Manuelino, 33.—González de Jesús Gerónimo, 34.—Jorge Luis Prisciliano, 35.—Martín Remicio Agustín, 36.—Matías Vega Julia, 37.—García Cruz Felipe, 38.—Martínez Moya Pablo, 39.—Remigio Mondragón Félix, 40.—Nemesiense Pascual Pánfila, 41.—Ignacio Quintino Pablo, 42.—Padro Pizar Antonio, 43.—Ramírez García Lázaro, 44.—García Remigio Genaro, 45.—Silvestre Laureano Angel, 46.—Flores Valdez Aurelio, 47.—Hernández Juliana, 48.—Antonio Ordóñez Juan y 49.—Vilchis García Fortino; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la muela, que se formó en la unidad de dotación que perteneciera al ejidatario sancionado Vilchis Ramírez Lucas, el que se hace referencia en el punto que antecede.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO", municipio de San Felipe del Progreso, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y légan-

se las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
TELEGRAMA CIRCULAR**

A LOS CAUSANTES EN EL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE CAPITAL POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:

Se hace de su conocimiento que durante el presente mes de abril de 1979, podrán pagar este Impuesto sin incurrir en acreedores a multas, recargos u otros Accesorios Legales, teniendo así la oportunidad para regularizarse.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL SUB-DIRECTOR DE INGRESOS.**

**C.P. XAVIER ESCOBEDO Y ESCOFEDO.—Rúbrica.**

**COMISION LOCAL ELECTORAL DEL EDO. DE MEXICO  
A V I S O.**

LA COMISION LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, POR ACUERDO TOMADO EN LA SESION CELEBRADA CON FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EXHORTA A LA CIUDADANIA A QUE OBTENGA SU CREDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR, PARA QUE EJERZA SU DERECHO CIVICO EN VIRTUD A QUE EL PLAZO PARA EMPADRONARSE VENCE EL DIA 30 DE ABRIL DE STE AÑO.

**A T E N T A M E N T E.**  
**LA PRESIDENTE.—Rúbrica. EL SECRETARIO.—Rúbrica.**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO 4o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TEXCOCO

**EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 161/79

PRIMERA SECRETARIA

DEM. ESPERANZA GARCIA BALDERRAMA Y  
ANGELA MARQUEZ PAREDES

ANTONIO BUSTAMANTE JUAREZ, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, la Usucapión, del lote de terreno número 1, de la manzana 5, de la Colonia "LAS AGUILAS", de este Municipio, que mide y linda al NORTE, 19.50 Metros con lote 46, al SUR: 15.57 metros con Avenida Texcoco; al ORIENTE: 9.78 metros con calle 15 de su ubicación y al PONIENTE, 12.36 Metros con lote 2; Haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse en el Juicio dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación quedando a su disposición, en la Secretaría las copias de traslado de la demanda, y quedando apercibido de que en caso de no comparecer por sí o por Apoderado se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado. Fijar copia de la presente resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.—La C. Primer Secretario, Lic. Angela Trujillo Tapia.—Rúbrica.

1245.—12, 21 Abril y 1o. Mayo

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE CUAUTITLAN

**EDICTO**

ANDRÉS LEÓN BARRITA, promueve en este Juzgado bajo el expediente No. 1152/1978, diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar la posesión que dice tener por más de 5 años, del terreno con construcción sin nombre, ubicado en La Joya, Brenavista Tuitlán, México, que mide y linda Norte: 22.80 metros con José García, Sur: 22.95 metros con Gabino Torales, Flores y María Campos, al Oriente: 3.57 metros con Calle Mazatlán y al Poniente 8.65 metros con Estanislao Ochoa Bautista, con superficie construida de 44.84 metros cuadrados y superficie total aproximada de 505.23 metros cuadrados.

Para publicarse por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y El Herald, editados en Toluca y Valle de México, respectivamente y se hace del conocimiento de quien se crea con mejor derecho y comparezca a deducirlo se expide a los 18 días de Noviembre de 1978.—El Segundo Secretario, C. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.

1290.—17, 21 y 24 Abril

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

**EDICTO**

SOCORRO, RODOLFO y ARMANDO de apellidos GARCIA OSORIO, promueven Información de Dominio sobre un terreno para construir ubicado en las calles de Aldama No. 412 de Santiago Tianguistenco, Méx., perteneciente a este Distrito, con las siguientes medidas: NORTE con tres líneas, una de 4.00 mts. con Roberto Arana Hoyo; otra de 3.86 mts. con Florentina García Osorio; otra de 12.00 Mts. con Florentina García Osorio; SUR: 16.00 Mts. con Evelia Levva Olivares; PONIENTE: 11.00 Mts. con Gustavo García Pérez; ORIENTE: 7.60 Mts. con calle de Aldama; con una Sup. total de 132.12 Metros cuadrados.—Para su publicación tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno y Herald de Toluca, Méx., en términos del Art. 2898 del Código Civil—Tenango del Valle, Méx., a 14 de Marzo de 1979—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

1350.—21, 24 y 28 Abril

**JUZGADO 6o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

**EDICTO**

CARLOS JASSO RODRIGUEZ, Y DONACIANO JASSO RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-perpetuam, respecto del terreno ubicado en Xalostoc, de este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 479/79, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 39.60 Metros, linda con José Hernández.

AL SUR: en 35.50 metros, linda con Andrés Reyes.

AL ORIENTE: en 21.70 metros, linda con la Iglesia.

AL PONIENTE: en 24.00 metros, linda con Vía Morelos.

El terreno tiene una superficie de 732.00 metros cuadrados, para publicarse por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta de Gobierno y Provincia, que se editan respectivamente en Toluca y Tlalnepanitla, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho se presentan a deducirlo en términos de Ley. Dada en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—C. Tercer Secretario, C. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica.

1289.—17, 21 y 24 Abril

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

**EDICTO**

IRENE BERNAL BOJAS, promueve Información de Dominio sobre terreno con casa denominado "LA CUEVITA", en las calles de Zaragoza S/N de San Nicolás Tlaxcala, Méx., perteneciente a este Distrito con las siguientes medidas: NORTE: 39.00 Mts. con Marcela Reyes; SUR: 38.00 Mts. con Angela Reyes; ORIENTE: 26.00 Mts. con Antonio Reyes; PONIENTE: 26.00 Mts. con Felisiano Figueroa con Sup. Total de 988.00 Mts. Cuadrados.—Para su publicación tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno y Herald de Toluca, en términos del Art. 2898 del Código Civil—Tenango del Valle a 20 de Marzo de 1979—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

1351.—21, 24 y 28 Abril

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

**EDICTO**

FELIX SANCHEZ ROBLES promueve Información de Dominio de un terreno ubicado en San Mateo Otzacatipan, de este Distrito, NORTE: 16.55 Mts. Tiburcio Robles, SUR: 16.60 Mts. Camina; ORIENTE, 132.06 Mts. Inés Martínez F. PONIENTE 132.00 Mts. Pascacio Francia. Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Secretario, Lic. Tobías Serrano Gutiérrez.—Rúbrica.

1354.—21, 24 y 28 Abril

**JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TEXCOCO**  
**EDICTO**

**JOSE MANUEL GARCIA MARQUEZ.**

**ESTHER RAQUEL ESPINOSA GUEVARA**, en el expediente marcado con el número 575/979, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía Ordinaria Civil la "USUCAPION", del lote de terreno número 3, de la manzana 21 de la Colonia Estado de México de este Municipio de Ciudad Netzahuatlacóyotl, México, que mide y linderos: AL NORTE: 21.50 Mts. con lote 2; al SUR: 21.50 Mts. con lote 4; AL ORIENTE: 1000 Mts. con calle 21; AL PONIENTE: 1000 Mts. con lote 28; con una superficie de 215.00 Mts. cuadrados. Ignorando su domicilio se lo emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, mandando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición los autos del traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, que se edita en Toluca, Méx. con expediente en presencia en el Ministerio de Justicia, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Justicia del Juzgado Tercero de lo Civil. P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

1353—21 Abril 1o. y 19 Mayo

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TENANCINGO**  
**EDICTO**

**LUCINA GILLES PEDROZA**, promueve Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO a fin de acreditar la posesión que tiene sobre un inmueble de Requena, de propiedad común perteneciente a su familia, con el nombre de "EL PALO BLANCO" se publica y emplaza en el Banco de San Juan de los Rios con la manzana 16 de Tecpanaterra, de la cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.60 Mts. con el Sr. ANTONIO ARZEMENI AYNA.— AL SUR: 38.50 Mts. con el Sr. Melchor Antonio Salazar al Oriente, 161.00 Mts. con la Srta. SILVERA ZARZANA SOTILLO AL PONIENTE: 134.00 Mts. en diferentes líneas onduladas en distintas medidas con una Barranca; con una superficie aproximada de 9.058 35 METROS CUADRADOS.

Le emplazamos el artículo 2890 del Código Civil en vigor para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO" y EL NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El C. Secretario. P.J.J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

1355. 21, 24 y 28 Abril

**JUZGADO 7o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA**  
**EDICTO**

EXPEDIENTE: 461/79

**GORNENIO ACOSTA COLGADO**, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información de Dominio para acreditar la posesión y derecho de propiedad que dice tener respecto del predio ubicado en el poblado de Ignacio Allende, Municipio de Huixtla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 148.00 Mts. con Carretera a San Juan Yantepec.
- AL SUR: 1500 Mts. con Aguatán Fierro.
- AL ORIENTE: 4550 Mts. con barranca.
- AL PONIENTE: 9050 Mts. con Emilio Nava.

Con una Superficie de 9,342.50 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación en la Gaceta de Gobierno y el Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, a la de que las personas que se agran en virtud de mejor derecho, presenten a deducirlo en términos de Ley.— Se expiden en Tlalneptan de Juárez, México, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.— C. Primer Secretario P.D. Horacio Jaramillo Vences.—Rúbrica.

1358—21, 24 y 28 Abril

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE ZUMPANGO**  
**EDICTO**

**GLORIA CHILPA RAMOS y MARTHA IDELFONSA GARCIA RAMOS**, promueven en este Juzgado INFORMACION AD—PERPETUAM, objeto acreditar la posesión que tienen sobre un terreno ubicado en el Barrio de San Marcos, de este Distrito Judicial, que mide y linderos: AL NORTE: 22.45 Mts. con Gabino Gamboa, AL SUR: 26.20 Mts., con Tomas Gamboa, AL ORIENTE: 27.85 Mts. con Tomás Gamboa; y AL PONIENTE, en dos líneas 12.47 Mts. y 15.23 Mts. con Canano a Cuautlilan con superficie total de 852.07 M2. Para su publicación de tres en tres días y por tres veces consecutivas en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, y en el periódico EL NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2890 del Código Civil Vigente en el Estado, se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, Estado de México a los dieciséis días del mes de Abril de 1979.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado. P.D. Fernando Leguna Martínez.—Rúbrica.

1352.—21, 24 y 28 Abril

**JUZGADO 2o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TEXCOCO**  
**EDICTO**

EXPEDIENTE NUM. 170/79  
 SEGUNDA SECRETARIA

**SILOPA ROSAS DE MANCHIA**, promueve diligencias de Información de Arrendamiento, respecto del terreno número con cargo de arrendamiento denominado "CACAHUITLA" ubicado en el pueblo de Cuauhtlan perteneciente a este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.33 Mts., con calle Venustiano Carr. 4; AL SUR: 30.25 Mts. con Hilarión Rivera AL ORIENTE: 48.50 Mts. con Julia Galicia o Hilarión Rivera AL PONIENTE: 46.50 Mts. con Juan Reyes y Hermanos y Sucesión de Vicente Rodríguez, con superficie aproximada de 1,325.00 Metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y Heroldo de Toluca, Texcoco, México, a 16 de Abril de 1979.—Doy fe.— El C. Segundo Secretario. Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

1359—21, 24 y 28 Abril

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

EXP. 269/79 EPPAN DAVILA VELAZQUEZ, promueve diligencias de Información de dominio respecto de un terreno ubicado en Villa Victoria, que mide y linderos Norte 12.00 metros con Alfonso Velázquez, Sur 12.00 metros con Armando González García, Oriente 21.00 metros con calle Lázaro Cárdenas, Poniente 21.00 metros con Rubén Martínez, el objeto es obtener título supletivo de dominio para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y El Heroldo de esta Ciudad, Toluca, Méx. a 9 de abril de 1979.—Doy fe.—C. Primer Secretario P.D. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica.

1362.—21, 24 y 28 Abril

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE LERMA**  
**EDICTO**

EXPEDIENTE No. 110/979

**CRUZ SANTA GOMEZ DE GOMEZ**, promueve Información Ad-Perpetuam de un terreno de labor ubicado en la calle de Raúl Barojón No. 13 de la población de Lerma, Méx., cuyas medidas y colindancias son: NORTE: 23.12 Mts. con calle de su ubicación y 88.23 Mts. con Guadalupe Hernández, Andrés Alvarado y Juan Quezada, SUR: 110.25 Mts. con Fernando Sánchez, ORIENTE: 59.25 Mts. con Jesús Talavera Basulto, Poniente: 4.95 Mts. con Guadalupe Hernández y 55.95 Mts. con Alma Gómez. Con superficie total de 4,642.14 M2.

Para su publicación en la Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo en términos de Ley, Lerma de Villada, Méx., a dieciséis de Abril de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.— C. Secretario de Acuerdos. Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

1363.—21, 24 y 28 Abril

## JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

AUGUSTO ACOSTA BRISEÑO.

JOVITA CAMACHO DE ANGELES, en el expediente que con el número 3049/978, se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía Ordinaria Civil, la USUCAPION del lote de terreno número 8 de la manzana 49 en la Colonia Aurora de esta Ciudad: AL NORTE: 17 Mts. con el lote 7; AL SUR: 17 Mts. con el lote 9; AL ORIENTE: 9 Mts. con el lote 33; AL PONIENTE 9 Mts. con calle Faisán; Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples del traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la "Gaceta del Gobierno", que se edita en Toluca, Méx., se expide el presente en Ciudad Netzahuacóyotl, México, a cinco del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos. del Juzgado Tercero de lo Civil. **C. Joaquín Ramírez Escamilla.**—Rúbrica.

1367.—21 Abril 1o. y 10 Mayo

## JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

JOSEFINA ARCINIEGA REBOLLO.

FEDERICO PEREZ MARTINEZ, en el expediente marcado con el número 3211/78, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la Usucapión del lote del terreno número 19, de la manzana 47 de la Colonia la Peña, en esta Ciudad de Netzahuacóyotl, que mide y linda: AL NORTE 13.61 Mts. con lote 18; AL SUR: en igual medida con lote 20; AL ORIENTE: en 8.10 Mts. con calle Parotas; AL PONIENTE en 8.10 Mts. con Lote 6; y con una superficie total de 134.66 Metros Cuadrados; Ignorando su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de TREINTA DIAS, siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples del traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "Gaceta del Gobierno", que se edita en la Ciudad de Toluca, Méx., se expide el presente a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos. del Juzgado Tercero Civil. **C. Joaquín Ramírez Escamilla.**—Rúbrica.

1368.—21 Abril 1o. y 10 Mayo

## JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

MA. DE LOS ANGELES GONZALEZ DE PEREZ.

GUILLERMO GONZALEZ MONTES, en el expediente marcado con el número 826/79, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la Usucapión del lote del terreno número 9; de la manzana 70, de la Colonia Tamculipas, en esta ciudad de Netzahuacóyotl, México, que mide y linda: AL NORTE: 17 Mts. con lote 8; AL SUR: 17 Mts. con lote 10; AL ORIENTE 12 Mts. con lote 28; AL PONIENTE 12 Mts. con calle Amapola, y con una superficie total de 204 Metros Cuadrados; Ignorando su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de TREINTA DIAS, siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples del traslado.

Para su publicación por tres veces, de ocho en ocho días en la "Gaceta del Gobierno", que se edita en la Ciudad de Toluca, Méx., se expide el presente en Ciudad Netzahuacóyotl, México, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos. del Juzgado Tercero Civil. **C. Joaquín Ramírez Escamilla.**—Rúbrica.

1369.—21 Abril 1o. y 10 Mayo

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.

## AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo mil veintitrés, en su último Párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que pasó ante mí, la Escritura Pública en la que quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Sucesión Testamentaria del señor JUAN JOSE OTEIZA AGESTA, habiéndolo aceptado la herencia instituída a su favor, la señora ISABEL LEGAZCUE DE OTEIZA, así como el cargo de Albacea, manifestando que ya procede a la formación de los Inventarios y Avalúos de los bienes de dicha Sucesión.—Cuautitlán Izcalli, Méx. a 31 de marzo de 1979.—El Notario Público Número Tres, **Lic. Axel García Aguilera.**—Rúbrica

1360.—21 abril

## NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.

## AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo mil veintitrés, en su último Párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que pasó ante mí, la Escritura Pública en la que quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Sucesión Testamentaria de la señora MACARIA ROCHA VIUDA DE MARQUEZ, habiéndolo aceptado la herencia instituída a su favor, la señorita MARIA DE JESUS MARQUEZ ROCHA, así como el cargo de Albacea, manifestando que ya procede a la formación de los Inventarios y Avalúos de los bienes de dicha Sucesión.—Cuautitlán Izcalli, Méx. a 31 de marzo de 1979.—El Notario Público Número Tres, **Lic. Axel García Aguilera.**—Rúbrica.

1361.—21 y 28 abril.

## TELEINDUSTRIA ERICSSON, S.A.

FABRICANTE MEXICANO DE EQUIPOS Y

APARATOS TELEFONICOS

## CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración tomado en sesión del 9 de Marzo de 1979, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el 22 de Mayo de 1979 a las 11:30 A.M., en el domicilio de la empresa, Vía Dr. Gustavo Baz Prada No. 2160, Tlalnepanitla, Estado de México, conforme al siguiente:

## ORDEN DEL DIA

## I AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

El Consejo propondrá el siguiente aumento del capital social:

Capitalización de \$71,500,000 M.N. del superavit por revaluación o sea el 20 por ciento del capital social actual, mediante una emisión de 1,430,000 nuevas acciones con valor nominal de \$50.00 M.N. por acción, que serán entregadas libres de pago a los accionistas en proporción de una nueva acción por cada 5 de tenencia actual.

## II REFORMA DEL ARTICULO 5o. DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.

Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en cualquier institución de crédito de la República Mexicana o del extranjero y la constancia de depósito deberán entregarla en las oficinas de la empresa.

Los accionistas podrán también depositar sus títulos en las oficinas de la empresa. Los señores accionistas deberán entregar sus certificados de depósito o sus títulos cuando menos 24 horas antes de la celebración de la asamblea.

Tlalnepanitla, Edo. de México, a 30 de marzo de 1979

ING. BERNARDO QUINTANA ARRIJOA,  
Presidente del Consejo de Administración.

## TELEINDUSTRIA ERICSSON, S.A.

FABRICANTE MEXICANO DE EQUIPOS Y

APARATOS TELEFONICOS

## CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración tomado en sesión del 9 de Marzo de 1979, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 22 de Mayo de 1979, a las 11:00 A.M., en el domicilio de la empresa Vía Dr. Gustavo Baz Prada No. 2160, Tlalnepanitla, Estado de México, conforme al siguiente:

## ORDEN DEL DIA

## I INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SOCIAL DE 1978.

II RESOLUCION SOBRE EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1978, PREVIO INFORME DEL COMISARIO.

III RESOLUCION SOBRE LA APLICACION DE RESULTADOS Y LA PROPOSICION DE PAGAR UN DIVIDENDO DE \$5.00 M.N. POR ACCION ACTUAL EN EFECTIVO

IV DETERMINACION DE EMOLUMENTOS PARA CONSEJEROS Y COMISARIOS.

V DESIGNACION DE CONSEJEROS Y COMISARIOS.

Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en cualquier institución de crédito de la República Mexicana o del extranjero y la constancia de depósito deberán entregarla en las oficinas de la empresa. Los accionistas podrán también depositar sus títulos en las oficinas de la empresa. Los señores accionistas deberán entregar sus certificados de depósito o sus títulos, cuando menos 24 horas antes de la celebración de la asamblea.

Tlalnepanitla, Edo. de México, a 30 de marzo de 1979

ING. BERNARDO QUINTANA ARRIJOA,  
Presidente del Consejo de Administración.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Dependencia: Dirección General de Hacienda.- Número de Oficio: PS-PEC-365/78. --Asunto: Se notifica liquidación y mandamiento de Ejecución.

Toluca, Méx., a 27 de Diciembre de 1978.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO "COLONIA AGUA AZUL SECCION PIRULES", NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.**

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

## CONSIDERANDO

1.- Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 8 de septiembre de 1978, en el inmueble lugar donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional denominada "AGUA AZUL SECCION PIRULES", en Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México; que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 200.00 metros con la colonia Pirules, al Sur en aproximadamente 200.00 metros con la colonia Las Fuentes; al Oriente en aproximadamente 400.00 metros con la colonia Pirules, Colonia Modelo y Colonia Porfirio Díaz; y al Poniente en aproximadamente 420.00 metros con la colonia Agua Azul Cruno B Super 28; con una superficie aproximada de 82,000.00 metros cuadrados, se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente siete manzanas y tres medias manzanas interseccionadas por cuatro calles de Norte a Sur; y cinco calles de Oriente a Poniente, en el que existe un asentamiento humano irregular popularmente conocido como "AGUA AZUL SECCION PIRULES", que carece entre otros de los más elementales servicios públicos, que hay inseguridad en la tenencia de la tierra fomentando la anarquía y perjudicando el interés social, lo que impide mantener la paz social que demanda la ingente necesidad de la aplicación de un orden regulador de necesidades colectivas así como prevenir otras que permitan el libre y seguro desenvolvimiento de los satisfactores que reclama el interés social.

2.-Que el C. Representante Legal y/o propietario de la Unidad Habitacional de referencia al dividir en lotes formando calles y/o servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "A".

3.-Que en términos del artículo 3o del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originará cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

4.-Que en virtud de que el Representante Legal y/o propietario de la Unidad Habitacional de que se trata, no prorrogó dentro de los plazos señalados respectivamente a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de Urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15,

16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.), por metro cuadrado de vialidad que comprende 24 600.00 metros cuadrados.

7. Que atento a que la multitudinaria persona moral y/o persona física fraccionó el inmueble en mérito de un origen o un asentamiento humano irregular que exige entre otros la aplicación de medidas que eviten la situación anárquica que ahí prevalece, salvaguardar el derecho patrimonial y prevenir necesidades futuras, manteniendo la paz social que permita el libre y seguro desenvolvimiento del interés social, lo anterior aunado al incumplimiento de sus obligaciones fiscales, tomando en cuenta el monto de los Impuestos y Derechos omitidos, la capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que estos omisionados se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral y/o persona física propietaria de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "AGUA AZUL SECCION PIRULES", el pago además de los Impuestos y Derechos, los recargos y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud se formula la siguiente:

## LIQUIDACION

- |   |                 |
|---|-----------------|
| a).-Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.   | \$ 1 048 000.00 |
| b).-Derechos de supervisión de Obras con base en el artículo 334 fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México.   | \$ 147 600.00   |
| c).-Derechos de conexión al Sistema de Agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México.   | \$ 593 200.00   |
| d).-Derechos de conexión al Sistema de Alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México.  | \$ 574 000.00   |
| e).-Impuesto para el fomento de la Educación Pública en el Estado con base en los artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México.  | \$ 360 300.00   |
| f).-Recargos por pago extemporáneo en los términos de los artículos tercero y segundo de las Leyes de Ingresos para los años de 1975 a 1978 respectivamente.  | \$ 2 702 990.00 |
| g).-Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de Enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México. | \$ 3 288 970.00 |

**TOTAL: \$ 13 914 950.00**



En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México se nombra al C. ROSA LINDA UBANDO CORIA y/o ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal y/o Propietario de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "AGUA AZUL SECCION PIRULES" que se localiza en la población y municipio de Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$13'814,950.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en la caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA,

Lic. Román Ferrat Solá.—Rúbrica.

### ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Abril 17 de 1979.

El suscrito P.J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, designado Notificador Ejecutor en el mandamiento contenido en el oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda, con fundamento en el artículo 95 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, requiere al representante legal de la persona física o moral y/o propietario del fraccionamiento denominado "COLONIA AGUA AZUL SECCION PIRULES", ubicado en Cd. Nezahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$13'814,950.00, por concepto de Impuesto, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el artículo 95 del citado ordenamiento.—El Notificador Ejecutor, **P.J. Antonio Velázquez García.**—Rúbrica

1364.—21 y 24 abril.

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

#### DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

NUMERO DE OFICIO: PS—PEC 336/78

ASUNTO: SE NOTIFICA LIQUIDACION Y MANDAMIENTO DE EJECUCION.

Toluca Méx., a 19 de Diciembre de 1978.

C REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS AGUILAS" EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

#### C O N S I D E R A N D O

1. Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 6 de septiembre de 1978, en el inmueble lugar donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional denominada "LAS AGUILAS", en Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 550.00 metros con la colonia La Perla; al Sur en aproximadamente 580.00 metros con la Avenida Texcoco y límites con el Distrito Federal; al Oriente en aproximadamente 1,260.00 metros con la colonia Ampliación las Águilas; y al Poniente en aproximadamente 1,270.00 metros con la colonia ampliación Villada Oriente, con una superficie aproximada de 739,500.00 metros cuadrados; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente siete manzanas interceptadas por doce calles de Norte a Sur y ocho calles de Oriente a Poniente, en el que existe un asentamiento humano irregular popularmente conocido como "LAS AGUILAS", que carece entre otros de los más elementales servicios públicos, que hay inseguridad en la tenencia de la tierra fomentando la anarquía y lesionando el interés social, lo que impide mantener la paz social que demanda la urgente necesidad de la aplicación de un orden regulador de necesidades colectivas así como prevenir otras que permitan el libre y seguro desenvolvimiento de los satisfactores que reclama el interés social.

2.— Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional de referencia, al dividir

(pasa a la siguiente página)

en lotes formando calles y/o servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "A".

3. Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalan, aún cuando éstas constituyan infracciones a disposiciones legales.

4. - Que en virtud de que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional de que se trata no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivamente a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.), por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 221,850.00 metros cuadrados.

5.- Que atento a que la multiplicada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito, dando origen a un asentamiento irregular que exige entre otras la aplicación de medidas que eviten la situación anárquica que ahí prevalece, salvaguardar el derecho patrimonial y prevenir necesidades futuras, manteniendo la paz social que permita el libre y seguro desenvolvimiento del interés social, lo anterior aunado al incumplimiento de sus obligaciones fiscales, tomando en cuenta el monto de los Impuestos y Derechos emitidos, la capacidad económica del causante y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que estas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "LAS AGUILAS", el pago además de los Impuestos y Derechos, los recargos y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos emitidos y los honorarios de notificación correspondiente:

En esta virtud se formula la siguiente:

L I Q U I D A C I O N

a) - Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado	\$ 10 353 000.00
b) Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 1 331,100.00
c) - Derechos de conexión al Sistema de Agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 4'806,750.00
d) - Derechos de conexión al Sistema de Abastecimiento con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México	\$ 5'176,500.00
e) - Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 3'250,102.50
f) - Recargos por el pago extemporáneo en los términos de los artículos 106 y 107 de las Leyes de Ingresos para los años de 1975 a 1978.	\$ 24'017,452.50
g) - Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VII del citado precepto vigente a partir del 23 de Enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.	\$ 24'817,462.50
<b>T O T A L</b>	<b>\$ 124'587,252.50</b>

En esta virtud, con fundamento en los artículos 93 del Código Fiscal del Estado de México y en la Ley de Ingresos para el C. ROSA LINDA URBANO CORIA Y/O ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "LAS AGUILAS", que se localiza en la población y municipio de Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$124'587,252.50 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), en la

de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el crédito. Las costas procesales se liquidarán en términos de la Ley de la Materia.

**A T E N T A M E N T E .**

**SUFRANCIO ELECTIVO, NO REELECCION.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.**

**MG. POMAN FERRER SOLA—Rúbrica.**

**ACTA DE REQUERIMIENTO**

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Abril 17 de 1979

El suscrito P.J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, designado Notificador Ejecutivo en el mandamiento que se leido en el oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda, por fundamento en el artículo 93 y relativo del Código Fiscal del Estado de México, regular el representante legal de la persona física o moral y/o propietario del fraccionamiento denominado "LAS AGUAS", que se localiza en Cd. Nezahualcóyotl, Méx., para que dentro del término de la cantidad de \$124'587,762.50, por concepto de Ingresos, Derechos y demás accesorios, según declaración que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al del presente apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito pendiente así como los vencimientos y costas a que da lugar el artículo 95 del citado Ordenamiento.—El Notificador Ejecutivo, P.J. Antonio Velázquez García.—Rúbrica.

1365—21—24 a 28

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**

Dependencia: Dirección General de Hacienda. Número de Oficio: PS-PEC-057/79.

Asunto: Se notifica liquidación y mandamiento de ejecución.

Toluca, México, a 2 de Enero de 1979.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AGUA AZUL GRUPO B SUPER 23 CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.**

Con fundamento en el artículo 92 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 5 de Septiembre de 1978, en el inmueble lugar donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional denominada "AGUA AZUL GRUPO B SUPER 23", que se localiza en la población y Municipio de Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 70.00 metros con la colonia Pitules; al Sur en aproximadamente 105.00 metros con la colonia Las Fuentes; al Oriente en aproximadamente 47.00 metros con la colonia Pitules; y al Poniente en aproximadamen-

te 15.00 metros, 50.00 metros, 30.00 metros, 40.00 metros, 75.00 metros, 30.00 metros, 30.00 metros, 20.00 metros, 60.00 metros y 215.00 metros con la colonia Agua Azul Sección D Super 4; con una superficie aproximada de 24,650.00 metros cuadrados; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente dos manzanas y dos medias manzanas interceptadas por dos calles de Norte a Sur y tres calles de Oriente a Poniente, en el que existe un asentamiento humano irregular no planamente concebido como "AGUA AZUL GRUPO B SUPER 23", que carece entre otros de los más elementales servicios públicos, violando la integridad en la tenencia de la tierra, manteniendo la anarquía y lesionando el interés social, por lo que incide mantener la paz social que demanda la urgente necesidad de la aplicación de un orden regulador de las necesidades colectivas, así como, prevenir otras que permitan el libre y seguro desenvolvimiento de los factores que reclama el interés social.

2.- Que el C. Representante Legal y/o propietario de la Unidad Habitacional antes mencionada, al fraccionar en lotes formando calles y/o servidumbres de paso, el inmueble en cuestión, violó con la situación que el Artículo 237 Bis de la Ley de Hacienda del Estado, considera como hecho generador del impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal Persona Física o Moral está obligada al pago del mencionado gravamen, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano como "A".

3.—Que en términos del Artículo tercero del Código Fiscal del Estado, las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

4.—Que en virtud de que el Representante Legal y/o Propietario de la Unidad Habitacional de referencia no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda el presupuesto aprobado de las obras de Urbanización esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los Artículos 15, 16, 88, y relativos del Código Fiscal del Estado, sirva como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS, 00/100 MIL), por metro cuadrado de validez que comprende 10,395.00 metros cuadrados.

5.—Que atento a que la mencionada persona moral y/o persona física fraccionó el inmueble en mérito, dando origen a un asentamiento humano irregular que exige entre otros la aplicación de medios que eviten la situación anárquica que ahí prevalece, salvaguardar el derecho patrimonial y prevenir necesidades futuras, manteniendo la paz social que permita el libre y seguro desenvolvimiento del interés social, lo anterior cuando el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, tomando en cuenta el monto de los Impuestos y Derechos omitidos, la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que estas emisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral y/o persona física propietaria de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "AGUA AZUL GRUPO B SUPER 23", el pago además

de los Impuestos y Derechos, los recargos y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud se formula la siguiente:

**LIQUIDACION**

- a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el Artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 485,100.00
- b).—Derechos de Supervisión de Obras con base en el Artículo 335 Fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México. 62,370.00
- c).—Derechos de conexión al sistema de Agua con base en el Artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México. 225,225.00
- d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México. 242,550.00
- e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado con base en los Artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México. 152,286.75
- f).—Recargos por el pago extemporáneo en términos de los Artículos Tercero y Segundo de las Leyes de Ingresos del Estado de México, para los años de 1975 a 1979 respectivamente. 1,167,531.75
- g).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 213 Fracción XXV en relación con el Artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 2º de Enero de 1977, y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de Enero del mismo año del Código Fiscal del Estado de México. 3,502,595.25

**TOTAL: \$ 5'837,658.75**

En esa virtud y con fundamento en los Artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. ROSALINDA UBANDO CORIA Y/O C.P.J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, para que notifique la citada liquidación al Representante legal y/o Propietario del Fraccionamiento conocido popularmente como "AGUA AZUL GRUPO B SUPER 23", que se localiza en Cd. Nezahualcóyotl, México y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$5'837,658.75 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS, 75/100 M.N.) en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado de México, dentro de los diez días siguientes al del requerimiento apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir al adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

Atentamente  
**SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.**  
**Lic. Román Ferrat Solá.—Rúbrica.**

**ACTA DE REQUERIMIENTO**

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., abril 17 de 1979.

El Suscrito P. J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, designado Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda, con fundamento en el artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, requiere al Representante Legal de la persona física o moral y/o propietario del fraccionamiento denominado "AGUA AZUL GRUPO B SUPER 23", que se localiza en Cd. Nezahualcóyotl Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$5'837,658.75, por concepto de Impuesto, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al del presente, apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el artículo 95 del citado Ordenamiento.—El Notificador Ejecutor, **P. J. Antonio Velázquez García.—Rúbrica.**

1366.—21 y 24 abril

**FE DE ERRATAS** de la notificación controlada con el número 1042, publicada en la "Gaceta de Gobierno" los días 29 y 31 de Marzo del año en curso.

En el Considerando I.—, Décima Octava Línea, dice:

**LOS ANGELES**, que carece entre otros de los más elementales. Debe decir:

**LAS AGUILAS**, que carece entre otros de los más elementales Toluca, Méx., Abril 19 de 1979

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECCION**

**PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**  
 Durante la semana comprendida del 10 al 14 de abril de 1979 se publicaron los números y secciones que enseguida se mencionan.

Número	Fechas	Secciones
43	Martes 10	1a. 2a.
44	Jueves 12	1a. 2a.
45	Sábado 14	1a. 2a.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECCION**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
 Gobernador Constitucional del Estado.  
**Dr. JORGE JIMENEZ CANTU**  
 Secretario General de Gobierno,  
**C. P. JUAN MONROY PEREZ.**  
 Oficial Mayor de Gobierno.  
**Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.**